

PROC. ORDINARIO N. 2018-00407

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de septiembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior y la entidad vinculada allegó escrito de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P.: 246.554 como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución visible a folio 134.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. No.: 830.515.294-0 para que actúe como apoderada principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019, allegada junto con el escrito de contestación a la demanda en mensaje de datos; y particularmente a la abogada JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y T.P.: 184.941, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la A.F.P. PORVENIR S.A., advierte el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Juzgado en virtud del parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente

en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72cfe621f101a0c59c89fe235f5e4854bf3ae1c5573331fc397f20f9c35e8700

Documento generado en 15/12/2020 04:03:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>